ACIC-MO-AAI-4018/14
10-AM-00002.5/2018

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ERCROS, S.A. CON CIF: A-08000630, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

La actividad desarrollada por ERCROS, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2110 y consiste en la fabricación de productos farmacéuticos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Pº del Deleite s/n, del término municipal de Aranjuez, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
9478	109	1604	249	7009201VK4370N0001HG	Aranjuez
24491	264	1989	3		Aranjuez

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4018/06, con fecha 26 de febrero de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula la declaración de impacto ambiental de un proyecto de ampliación de las instalaciones de la empresa ERCROS, S.A., ubicadas en el término municipal de Aranjuez.

En dicha Resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 2 de noviembre de 2010, se procedió al cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de ERCROS, S.A. con NIF 08000630.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Tercero Con fecha 18 de enero de 2011, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto los focos de emisión a la atmósfera y al proyecto de remodelación de la subestación eléctrica.

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 20 de noviembre de 2003, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fechas 27 de abril de 2004 y 21 de diciembre de 2006.

Quinto. Con fecha 13 de agosto de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio,* modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, *por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE.* Mediante esta Resolución se procede a considerar en la autorización algunas modificaciones no sustanciales que había realizado el titular: proyecto de instalaciones para uso de combustibles gaseosos, memoria de la unidad de tratamiento de mezclas etano-metanólica y se procede a actualizar el listado de focos de emisiones a la atmósfera de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (CAPCA) y se modifica la lista de residuos peligrosos generados.

Sexto. Con fecha 22 de enero de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a un proyecto de construcción de una nueva nave para el traslado del equipamiento de producción de fosfomicina sódica.

Séptimo. Con fecha 30 de enero de 2014 y referencia nº 10/016904.9/14, el titular comunica una modificación no sustancial consistente en la modificación de la línea de producción de fosfomicina trometamol y en la línea de producción de fosfomicina cálcica. Posteriormente, el titular comunica una avería en el sistema de captación de aguas del dominio público hidráulico para refrigeración y la instalación de una nueva torre de refrigeración en la planta.

Octavo. Con fecha 15 de abril de 2014, el Canal de Isabel II emitió informe en relación al vertido al SIS, en calidad de ente gestor de la red de saneamiento.

Noveno. Con fecha 20 de junio de 2014, la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió informe vinculante en materia de vertidos a cauce para la modificación de la Autorización Ambiental Integrada (Anexo III de la presente Resolución).

Décimo. con fecha 7 de junio de 2016 y referencia nº 10/121927.9/16, el titular comunica una modificación no sustancial consistente en la ampliación de la planta multisíntesis, consistente en la construcción de una nave adosada. Esta ampliación no supone una variación en los procesos de fabricación ni un aumento de la producción.

Undécimo. Realizada la evaluación de la documentación presentada, se elaboró el informe previo a la propuesta de AAI se procedió a someter el mismo a trámite de audiencia, con fecha 23 de octubre de 2018. Se han recibido alegaciones del titular, las cuales fueron remitidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo durante el trámite de audiencia. Finalmente, la Confederación admitió de pleno las alegaciones presentadas por el titular en materia de su competencia y emitió un nuevo informe preceptivo y vinculante, de fecha 31 de enero de 2018 que figura en el Anexo III de la presente

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Resolución. El resto de alegaciones se han tenido en consideración en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.5 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular, con fecha 7 de junio de 2016 no se consideran sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Octavo. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruidos y residuos, la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Así se modifica de oficio de acuerdo en el apartado d) del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 diciembre y el apartado 5 del artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación planteada, en relación a la ampliación del edificio de la planta multisíntesis como **"no sustancial"**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada para adaptarla a la normativa vigente.

Tercero. Refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 26 de febrero de 2009, a los únicos efectos del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y las Resoluciones de 18 de enero de 2011, 13 de agosto de 2013 y 22 de enero de 2014, por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I, II y III de esta Resolución,

ANEXO I	**Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II	**Sistemas de control.**
ANEXO III	**Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid

- La autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, prevista en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Las condiciones ambientales derivadas de la aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Cuarto. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 26 de febrero de 2009 y sus Resoluciones de modificación de fecha 18 de enero de 2011, de fecha 13 de agosto de 2013 y de fecha 22 de enero de 2014.

Quinto. Mantener la vigencia de la Resolución de 2 de noviembre de 2010 por la que se procede al cambio de titularidad a favor de ERCROS, S.A. con NIF A-08000630.

Sexto. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, aguas, ruidos y residuos.

Séptimo. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Octavo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, prevista para los productores de residuos peligrosos.

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, prevista para los productores de residuos no peligrosos.

Noveno. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983770025**

Décimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

El plazo de vigencia de la Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico será de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Así mismo, en el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental de esta Consejería, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26.4.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Duodécimo. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ERCROS, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

La autorización Ambiental Integrada en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento de la Disposición final segunda del citado Real Decreto Legislativo 1/2016

Igualmente, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo.

Décimo tercero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Décimo cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo quinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.200.000 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS).

Décimo sexto. La responsabilidad Civil, Penal y Ambiental se entenderá, en relación a la afección al Dominio Público Hidráulico, como a continuación se señala:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- Responsabilidad Ambiental: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

Décimo séptimo. La autorización de vertido a cauce es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Así mismo será independiente de cualquier otra que fuese precedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.19 11:03:52 CET
Huella dig.: c64968dd2124792d229272d7c5872640d14a5029

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

1.1. No se podrán emplear compuestos orgánicos volátiles (según definición incluida en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades) con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360.

1.2. Se llevará a cabo un nuevo estudio de la posibilidad de sustitución del disolvente cloruro de metileno (indicación de peligro H351), de acuerdo con los conocimientos científico-técnicos actuales, por otro menos nocivo en los procesos llevados a cabo en la instalación Dicho estudio se presentará en esta Dirección General en el plazo máximo de un año desde la notificación de la presente Resolución. En función de la viabilidad del mismo, la Consejería podrá requerir la sustitución del producto en cuestión.

1.3. Abastecimiento.

1.3.1. Se realizarán los controles establecidos en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en las tres torres de refrigeración existentes en la instalación, cuya competencia corresponde al órgano competente en materia sanitaria.

1.3.2. La instalación dispone de dos puntos de abastecimiento del río Tajo, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con un caudal máximo conjunto autorizado de 8.640 m^3/d (6.307.200 m^3/año), para destinarlo exclusivamente a refrigeración. El titular deberá asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo haya establecido para su explotación. En caso de querer incrementar el caudal a extraer o modificar el uso del agua, se deberá solicitar a la Confederación la correspondiente autorización.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. CONDICIONES GENERALES.

2.1.1. La red de saneamiento de la fábrica recogerá por separado:

- Las aguas residuales de proceso, laboratorio, servicios auxiliares y aguas sanitarias.
- Las aguas residuales de refrigeración y pluviales.

Todos los efluentes que se originen en los procesos de fabricación, así como los efluentes generados en el laboratorio, y otros servicios auxiliares (purga de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

calderas, etc.) serán conducidos a la planta de pretratamiento para ser depurados previamente a su vertido al sistema integral de saneamiento. En ningún caso podrán producirse vertidos directos de dichas corrientes de vertido al Sistema Integral de Saneamiento sin paso previo por el sistema de depuración.

2.1.2. Las aguas residuales sanitarias, serán objeto de un pretratamiento según documentación presentada por el titular, para posteriormente ser conducidas a la planta de pretratamiento de aguas residuales de la fábrica.

2.1.3. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los sistemas de recogida de derrames existentes en los parques de almacenamiento de disolventes y de productos químicos con el Sistema Integral de Saneamiento (SIS) o con el colector de vertido a cauce. En caso de derrame accidental, se recogerá y tratará en la estación de pre-tratamiento existente, o bien se gestionará como residuo según su naturaleza y composición.

2.1.4. El vertido permitido a cauce público estará formado exclusivamente por las aguas de refrigeración utilizadas en el proceso industrial, tal y como se indica en el epígrafe 2.3 de este Anexo I de la presente Resolución. Por este punto de vertido a cauce no se podrán evacuar aguas u otros efluentes que incorporen cualquier tipo de contaminante. En caso contrario, será necesaria autorización previa por parte del organismo de cuenca. Sí podrán incorporarse aguas pluviales.

2.1.5. En el momento en que se detecte un derrame accidental se procederá al cierre de todas las compuertas de seguridad ubicadas en todo el perímetro del derrame para evitar el alcance del mismo al colector de vertido a cauce.

2.2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

2.2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.*

2.2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: “Vertidos Prohibidos” de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.2.4. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento los productos usados en la limpieza de equipos y depósitos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II de la Ley 10/93. Los efluentes de limpieza de equipamiento que pudieran contener estas sustancias serán gestionados como residuo, según su naturaleza y composición, y entregados a gestor autorizado.

2.2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI

2.2.6. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	7,2	-
Conductividad	3169	µS/cm^2
DBO_5	237	mg/l
DQO	744	mg/l
Sólidos en Suspensión	244	mg/l
Aceites/grasas	10	mg/l
Detergentes totales	18	mg/l
Cloruros	438	mg/l
Fluoruros	1,5	mg/l
Sulfatos	591	mg/l
AOX	1,3	mg Cl/l
Trihalometanos	0,25	mg/l
BTEX	0,15	mg/l
Hidrocarburos totales	2	mg/l
Aluminio	2	mg/l
Boro	0,3	mg/l

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Parámetro	Valor	Unidad
Hierro	1	mg/l
Níquel	0,5	mg/l
Zinc	0,3	mg/l
Fósforo total	18	mg P/l
Nitrógeno total	43	mg N/l
Cloroformo	0,007	mg/l
Cloruro de metileno	0,9	mg/l
Metil isobutil cetona	0,4	mg/l
di-N-butil-ftalato	0,006	mg/l
Bis (2-etilhexil) ftalato	0,031	mg/l
Di-metil ftalato	0,015	mg/l
Metanol	10	mg/l
Etanol	0,07	mg/l
Tercbutanol	5	mg/l
Acetona	5,1	mg/l
ciclohexanona	0,9	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

2.2.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Aranjuez se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO A CAUCE

2.3.1. DATOS DEL VERTIDO.

NOMBRE: FABRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ERCROS
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ARANJUEZ
PROVINCIA: MADRID
NATURALEZA DEL VERTIDO: Aguas de refrigeración procedentes de una fábrica de productos farmacéuticos de base.
CNAE: Código CNAE 2110, Grupo 9, clase 2
MEDIO RECEPTOR: Río Tajo (ID=230). Masa de agua nº ES030MSPF0101021 (Río Tajo en Aranjuez).
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo).
LOCALIZACIÓN: Margen izquierda del río Tajo (pk.492.380 m). Polígono 43. Parcela 29. (ref catastral 28013ª043000290000LT). Coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89): X = 446.360; Y = 4.431.435; Z=485.. Nº Hoja plano E 1/50.000: 605 (19-24).
AGUAS DE CAPTACIÓN: Toma superficial del Río Tajo en coordenadas UTM aproximadas (Huso 30, ETRS89): X = 446.645; Y= 4.431.540.

2.3.2. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. Caudales:

	Volumen/caudal	**unidad**
Volumen anual	5.008.837	m^3
Caudal medio diario	13.722	m^3/día
Caudal máximo diario	570	m^3/h

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten más adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

- Incremento de temperatura media de una sección
- fluvial tras la zona de dispersión[1] ---------- ≤ 3 ºC.
- pH: ---------- entre 6 y 9
- DQO[2] ---------- ≤ 30 mg/l
- Sólidos en suspensión[2] ---------- ≤ 20 mg/l

Asimismo, queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente.

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

5. A este punto de vertido de aguas de refrigeración se incorporan también, las aguas pluviales que se recogen en la instalación.

No obstante, por este punto de vertido, no se podrán evacuar otros flujos de aguas residuales, los cuales deberán conducirse al sistema integral de saneamiento.

2.3.3. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. Descripción.

- Datos de partida:
  - Caudal medio diario: ---------- 13.722 m^3/día
  - Caudal máximo horario. ---------- 570 m^3/h
  - Volumen anual: ---------- 5.008.835 m^3

- Descripción del proceso productivo:
  Fabricación de principios activos farmacéuticos mediante procesos de fermentación biológica y síntesis química.

[1] Esta zona no superará en ningún caso los 100 metros aguas abajo del punto de vertido

[2] En cualquier caso, este valor no podrá ser superior al obtenido en el punto de toma de muestra del agua de captación destinada a refrigeración

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

- Procedencia de las aguas residuales:

  Aguas de refrigeración de tanques fermentadores de procesos de fabricaciones biológicas.

- Descripción de las instalaciones de depuración:

  Colector de 985 m de longitud para la disminución de la temperatura del agua de refrigeración, antes de su incorporación al cauce receptor.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

2.4. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

1. Se deberán disponer y mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:

   a) La arqueta de toma de muestras, o similar, que deberá ser fácilmente accesible, y deberá permitir la toma de muestras y comprobación del caudal antes del vertido final.

   b) El medidor de caudal vertido al medio receptor con sistema de registro en continuo.

   c) El sistema de control de calidad del vertido que permita la transmisión de datos en tiempo real al Organismo de cuenca de los siguientes parámetros: temperatura y COT.

      La documentación técnica que describe el anterior sistema del vertido final con transmisión de datos en tiempo real deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su aprobación, en un plazo de seis (6) meses desde la notificación de la presente Resolución. La transmisión de datos en tiempo real al Organismo de cuenca se deberá realizar conforme al Procedimiento establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la Recepción e Integración en el SAICA, de los Datos Procedentes de Puntos de Control de Vertidos Autorizados de Aguas Residuales al Dominio Público Hidráulico, a proporcionar por el organismo de cuenca. Así mismo, las instalaciones y el sistema de transmisión, deberán estar operativas en un plazo de doce (12) meses desde la aprobación de la documentación técnica.

2. Las instalaciones para el control efectivo de los volúmenes vertidos al dominio público hidráulico deberán estar diseñados de forma que el personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

3. La evacuación del efluente se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes.

2.5. OTRAS CONDICIONES.

2.5.1. Los lodos, fangos, y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de residuos de este tipo autorizada. En todos caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

2.5.2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá presentar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de Cuenca para el desempeño de su función y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control de vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

2.5.3. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de la instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

2.5.4. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

2.5.5. El vertido estará formado exclusivamente por las aguas de refrigeración utilizadas en el proceso industrial, con las características y procedencias especificadas en la documentación técnica presentada y en esta autorización.

2.5.6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo ocasionen.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

2.5.7. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.5.8. Queda sujeta esta disposición a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.

2.5.9. No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.5.10. De acuerdo al Acta Química, parte C4 de Anexo de la Directiva 92/69 EC de 31 de julio de 1992, en el caso de ser necesario el uso de biocidas y/ algicidas se deberán adoptar sustancias orgánicas realmente biodegradables.

2.5.11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá implicar el inicio del procedimiento de revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la presente Resolución.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	**CAPCA**		**Potencia térmica (Kw t)** (Solo Focos de combustión)	**Sistemático**	**Sistema depuración**
	GRUPO	**CÓDIGO**			
Foco 1: 1- Extracción gases centrífugas JL-0011, JL-0012 y Tanque DF-285	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 5: 7 - Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF- 0010/DF-0012 y centrífuga JL-0012 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 6: 8 - Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Filtro de mangas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	**CAPCA**		**Potencia térmica (Kw t)** (Solo Focos de combustión)	**Sistemático**	**Sistema depuración**
	GRUPO	**CÓDIGO**			
Foco 7: 9 - Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Filtro de mangas
Foco 8: 10 - Extracción gases tanques DF-0301 y DF-0302 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 9: 12 - Extracción gases centrífuga JL-0301 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 10: 14 - Extracción gases centrífuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 11: 15 - Extracción gases centrífuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 12: 17 Extracción de gases centrífugas JL-0401 y JL-0402 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 13: 19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Filtro de mangas
Foco 14: 20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Filtro de mangas
Foco 15: 21 - Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador
Foco 16: 22 - Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01	-	SI	Condensador

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	**CAPCA**		**Potencia térmica (Kw t)** (Solo Focos de combustión)	**Sistemático**	**Sistema depuración**
	GRUPO	**CÓDIGO**			
Foco 17: 23 - Extracción gases equipos de PMS	A	06 03 06 01	-	SI	Condensadores conectados a un scrubber
Foco 18: 24 - Extracción gases de la Caldera Field	B	03 01 03 02	9.900	SI	-
Foco 19: 25 - Extracción gases de la Caldera Umisa	B	03 01 03 02	6.600	SI	-
Foco 20: Extracción gases Desecador EI-0525 planta PMS	A	06 03 06 01	-	SI	Filtro de Mangas
Extracción de gases carga de Cl3P de Fosfomicina sal-PEA	-	06 03 06 04	-	NO	Scrubber
Venteo de tanque DF-0301 de derivados de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF-0302 de derivados de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-
Extracción de polvo cuarto acabado de derivados de eritromicina	-	04 06 17 52	-	NO	Filtro de mangas
Extracción de gases carga de tanques DF-0004 y DF-0006 de derivados de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-
Extracción de gases carga de tanques DF-0010 y DF-0012 de derivados de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF 0092 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	
Venteo de tanque DF 0088 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-
Extracción de gases cuarto de centrífuga JI 0094	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF 0098 de planta de extracción sólido líquido	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF 0099 de planta de extracción sólido líquido	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF 0100 de planta de extracción sólido líquido	-	06 03 06 04	-	NO	-
Venteo de tanque DF-0102 de planta de extracción sólido líquido	-	06 03 06 04	-	NO	-

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	**CAPCA**		**Potencia térmica (Kw t)** (Solo Focos de combustión)	**Sistemático**	**Sistema depuración**
	GRUPO	**CÓDIGO**			
Extracción de gases de centrífuga JL-0094 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	-	06 03 06 04	-	NO	-

3.2. Todos lo condensadores enumerados en el apartado 3.1 deberán estar conectados a un tanque de recogida de condensados cerrados de características similares al tanque de recogida de condensados de la planta de multisíntesis con el fin de evitar su reincorporación a la atmósfera. En ningún caso los condensados podrán recogerse en recipientes abiertos.

3.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.4. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

3.5. Los venteos de los tanques de almacenamiento de disolvente y especialmente los de cloruro de metileno deberán estar dotados de un sistema que evite la salida al exterior de compuestos orgánicos volátiles en los trasiegos, llenados, etc. de dichos tanques.

3.6. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases (foco 18 y foco 19), como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 18 y 19 y a condiciones reales de funcionamiento en el resto de los focos.

FOCOS DE PROCESO (*)		
Identificación del foco	**Parámetro**	**VLE**
Foco 10. 14 - Extracción gases centrífuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. **Foco 11**.15 - Extracción gases centrífuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. **Foco 12.** 17 **-** Extracción gases centrífuga JL-0400 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina.	Compuestos Orgánicos Totales	150 mg C/ Nm^3
	Compuestos Orgánicos Volátiles halogenados que tengan asignada indicación de peligro H 351 (suma de	20 mg/ Nm^3

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

FOCOS DE PROCESO (*)		
Identificación del foco	**Parámetro**	**VLE**
Foco 16. 22 **-** Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. **Foco 17**. 23 - Extracción gases equipos de PMS	los compuestos en mg/ Nm^3)	
Foco 13. 19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. **Foco 14.** 20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Totales	20 mg C/ Nm^3
	Compuestos Orgánicos Volátiles halogenados que tengan asignada la indicación de peligro H351 (suma de los compuestos en mg/ Nm^3)	20 mg/ Nm^3
Foco 1. 1 - Extracción gases centrífugas JL-0011, JL-0012 y Tanque DF-285. **Foco 5.** 7 - Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF-0010/DF-0012 y centrífuga JL-0012 de derivados de eritromicina. **Foco 8.** 10 - Extracción gases tanques DF-0301 y DF- 0302 de derivados de eritromicina. **Foco 9.** 12 - Extracción gases centrífuga JL-0301 de derivados de eritromicina. **Foco 15.** 21 - Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Totales	150 mg C/ Nm^3
Foco 6. 8 - Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina. **Foco 7.** 9 - Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina.	Compuestos Orgánicos Totales	20 mg C/ Nm^3
Foco 20: Extracción gases desecador EI-0525 planta PMS	partículas	10 mg/Nm^3
Foco 18. 24 Extracción de gases de la Caldera Field. **Foco 19 25 Extracción de gases de la caldera UIMISA**	NOx	350 mg/ Nm^3
	CO	100 mg/ Nm^3

Con relación a los focos regulados por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se entiende que se cumplen los valores límite de emisión si en la media de las tres medias de una hora, procedentes de las tres lecturas realizadas, no se supera el valor límite y ninguna de las medias de una hora supera el valor límite de emisión multiplicado por 1,5.

Para el establecimiento de los valores límite de emisión se han tenido en cuenta el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero. Por otra parte para establecer los valores límite de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

emisión de las calderas se tuvo en cuenta el Protocolo al Convenio de 1979, sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia.

3.7. Plazo para el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana.

A título informativo se comunica que a partir del 1 de enero de 2025, las emisiones atmosféricas de NOx de los focos 18 y 19 (calderas de combustión) no superaran el siguiente valores límite de emisión determinado a una temperatura de 273,15 ºK, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido de vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O_2 del 3%:

Identificación del foco	parámetro	VLE
Foco 18. 24 Extracción de gases de la Caldera Field.	NOx	200 mg/ Nm^3
Foco 19 25 Extracción de gases de la caldera UIMISA		

3.8. En el caso de cambiar las calderas existentes por calderas nuevas deberán comunicarse previamente a su montaje esta modificación a fin de modificar la Autorización Ambiental Integrada. A efectos del cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, tendrán la consideración de instalaciones nuevas y, por tanto les aplicarán los valores límite de emisión para instalaciones nuevas previstos en este Real Decreto.

3.9. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido en el apartado anterior, como con el valor límite de emisión difusa del 15 % (en relación con los disolventes de entrada en el proceso). Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

3.10. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

3.11. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero,* de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*

3.12. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

"Cálculo de altura de focos canalizados", publicada en la página web: www.madrid.org

3.13. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones para la detección de fugas en aquellos equipos, reactores o tuberías, pue puedan generar emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, además de realizar mantenimiento adecuado de las instalaciones de combustión. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08114**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800026545)** y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. Respecto a la eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, la empresa deberá atenerse a los plazos establecidos en el *Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan*, y en el *Real Decreto 228/2006,* por el que se modifica el anterior.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*, *de 28 de julio.*
c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

seguridad mientras se encuentren en su poder.

e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: PROCESOS DE FABRICACIÓN[3]	
LER	**Descripción**
MATERIAL FILTRANTE	
07 05 10	“Otras tortas de filtración y absorbentes usados”
NP 02: CONTROL DE CALIDAD Y DESARROLLO DE PROCESOS	
LER	**Descripción**
MEDICAMENTOS CADUCADOS	
16 03 05	“Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas”
MATERIAS PRIMAS OBSOLETAS	
16 03 05	“Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas”
REACTIVOS OBSOLETOS DE LABORATORIO	
16 05 06	“Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen”

[3] Procesos de fermentación y procesos de síntesis química

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

NP 03: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES	
LER	**Descripción**
DISOLVENTES NO HALOGENADOS RESIDUALES	
07 05 04	"Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madres orgánicos"
FONDOS DE CALDERA DE DESTILACIÓN	
07 05 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"
DISOLVENTES RESIDUALES ALCOHÓLICOS	
07 05 04	"Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos"
NP 04: CARGAS/DESCARGAS DE MATERIAS PRIMAS Y REACTIVOS	
LER	**Descripción**
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS DE PLASTICO	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS METÁLICOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
BIDONES METÁLICOS VACÍOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
BIDONES PLÁSTICOS VACÍOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
NP 05: TRATAMIENTO EFLUENTES	
LER	**Descripción**
LODOS DE DECANTACION	
07 05 11	"Lodos de tratamiento in-situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas"
NP 06: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	
LER	**Descripción**
ACEITE USADO	
13 02 05	"Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
ABSORBENTE CONTAMINADO CON NO INFLAMABLES	
15 02 02	"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"
ABSORBENTE CONTAMINADO CON INFLAMABLES	
07 05 10	"Otras tortas de filtración y absorbentes usados"

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas”
DISOLVENTE ORGANICO NO HALOGENADO DE LIMPIEZA	
07 05 01	“Líquidos de limpieza y licores madre acuosos”
AGUAS DE LIMPIEZA QUÍMICA	
16 10 01	“Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas”
FLOCULANTE	
07 05 08	“Otros residuos de reacción y de destilación”
BATERÍAS USADAS	
16 06 01	“Baterías de plomo”
AEROSOLES	
16 05 04	“Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas”
SOLUCIONES ÁCIDAS	
06 01 06	“Otros ácidos”
MIX DE PILAS	
16 06 04	“Pilas alcalinas
MIX DE LÁMPARAS	
20 01 21	“Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04	“Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 13	“Equipos desechados que contienen componentes peligrosos”
EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN CLOROFLUOROCARBUROS	
20 01 23	“Equipos desechados que contiene clorofluorocarburos”
CLOROFLUOROCARBUROS, HCFC, HFC	
14 06 01	“Clorofluorocarburos, HCFC, HFC”
RESIDUOS QUÍMICOS MEZCLADOS	
16 05 06	“Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
PROCESO NP 07: PRÁCTICA SANITARIA EN BOTIQUÍN	
LER	**Descripción**
RESIDUOS BIOSANITARIOS	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

18 01 03	"Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones"

4.12.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: PROCESOS DE FABRICACIÓN	
LER	**Descripción**
LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES	
07 05 12	"Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
MICELIO	
07 05 99	"Residuos no especificados en otra categoría
NP 06: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	
LER	**Descripción**
TONER	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código LER 08 03 17
PAPEL Y CARTÓN	
15 01 01	Envases de papel y cartón
PLASTICOS	
15 01 02	Plásticos
RESTOS DE PODA	
20 02 01	Residuos biodegradables

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007*, *de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. Se deberá disponer de una red de tuberías para la carga de cisternas de los residuos de fondos de caldera, que sustituyan las mangueras, para prevenir posibles derrames.

6.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos, disolventes y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Área de la estación de pre-tratamiento de aguas residuales
- Zona de recuperación de disolventes.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados.

Igualmente, se establecerá un “Programa de inspección visual y mantenimiento” que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de combustibles, sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

6.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, *de 14 de enero,* deba presentarse.

6.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1 a 7.2 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005*, *de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10,* que les sean de aplicación.

6.11. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre,* y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre,* que les sean de aplicación.

6.12. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.10 y 6.11, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en los apartados 8.1 a 8.4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas por superar los umbrales establecidos en la columna II de la Parte 1 del Anexo I. Por tanto, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

9.1.1. De acuerdo con el artículo 7.4 del Real Decreto 840/2015, se informará por anticipado al órgano competente en materia de accidentes graves, ante las siguientes circunstancias y procederá en su caso a la actualización de la notificación:

a) Aumento o disminución significativa de la cantidad o modificación significativa de las características o la forma física de la sustancia peligrosa presente, indicada en la notificación enviada de acuerdo con el apartado 1 del artículo 7 del citado Real Decreto 840/2015.
b) Modificación de un establecimiento o instalación que pueda tener circunstancias importantes en cuanto a los peligros de accidente grave, o
c) Cambios en la información referidos en el apartado 1, letras a), b) o c) del citado Real Decreto 840/2015.

9.1.2. Según el artículo 8 del Real Decreto 840/2015 el titular deberá definir e implantar su política de prevención de accidentes graves y plasmarla en un documento escrito que estará a disposición de las autoridades competentes.

9.1.3. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 840/2015, se deberá mantener actualizado el Plan de Emergencia Interior, con los cambios que se hubieran producido en los establecimientos, y en todo caso en periodos no superiores a 3 años. La citada Revisión del Plan de Emergencia Interior deberá remitirse a la Dirección General de Energía Industria y Minas.

Así mismo, deberá cumplir con el resto de obligaciones recogidas en el citado Real Decreto que sean de aplicación a la instalación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

9.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre,* o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.

- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aranjuez **(900 365 365)** y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.4. En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983770025**

1.1. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

9.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9.7. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*, *de 20 de abril.*

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, al Área de Control Integrado de la Contaminación, incluidos los controles de vertido a Dominio Público Hidráulico, que será remitido por esta Área al organismo de cuenca.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.1. CONTROL DE VERTIDO AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

3.1.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

3.1.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

3.1.3. Con el fin de constatar la variabilidad del vertido de las instalaciones, se llevará a cabo una programación de los controles mensuales establecidos, de manera que se caracterice el vertido correspondiente a diferentes procesos de fabricación tanto biológicos como de síntesis química, indicando el proceso o los procesos asociados al vertido realizado durante la toma de muestras.

3.1.4. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

Id. Punto de Vertido	**Tipo de muestra**	periodicidad	**PARÁMETRO**
			– pH (**) – Conductividad (**)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983770025**

Id. Punto de Vertido	Tipo de muestra	periodicidad	PARÁMETRO
1	Compuesta (*)	MENSUAL	– Temperatura (**) – Caudal (**) – DQO – DBO5 – Sólidos en suspensión – Aceites y grasas – Nitrógeno total – Fósforo total – Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX) – BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno) – Fenoles – Hierro – Zn – Sulfatos – Cloruros – Detergentes totales – Cloruro de metileno – Metil-isobutil-cetona – Cloroformo – Metanol – Etanol – Tercbutanol – Acetona – Ciclohexanona – Di (2-etilhexil) ftalato – Di- n- butil ftalato – Dimetil ftalato

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.
(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

3.1.5. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

3.1.6. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

3.1.7. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m^3/día) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

Mensualmente deberá remitirse el citado informe junto con la siguiente documentación: cálculo de la carga contaminante mensual, descripción de los procesos en curso asociados a la toma de muestras compuesta y registro de los datos del medidor de carga orgánica.

3.1.8. El titular deberá disponer de un medidor en continuo de materia orgánica con registro de datos de, al menos 3 meses.

3.1.9. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
- Estimación de los volúmenes vertidos mensualmente.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).
- Resultados de los controles en continuo de materia orgánica.

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

3.1.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, *de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

3.2. CONTROL DE VERTIDO A CAUCE

3.2.1. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido**: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de inspección de Vertidos de aguas residuales destinados a Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica). La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:

- Toma de muestras y análisis del efluente: **MENSUALMENTE**, se tomarán **dos** muestras representativas en el cauce receptor, la primera en un punto próximo y aguas arriba del punto de vertido, y la segunda, aguas abajo del vertido, tras la zona de dispersión (sin superar en ningún caso los 100 metros), sobre las que se determinará la Temperatura. Así mismo, y con la misma periodicidad, se determinarán en el vertido final todos los parámetros que expresamente se limitan en la condición 2.3.2.2 del Anexo I y en los puntos de captación del río Tajo.

- Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.

- Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca, antes de que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas declaraciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización.

b) **Registro de caudales:** se remitirán junto con las declaraciones analíticas los registros de los caudales vertidos al dominio público hidráulico.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

c) **Declaración anual:** el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos del seguimiento de vertido.

2. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de Cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico incidencias.calidad@chtajo.es.

3. **Libro de control:** se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo o, en su defecto, se deberá disponer de un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

3.2.2. Canon de control de vertidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de (P) control de vertido (P):
C = V x P

Donde:
V= 5.008.837 m^3/año
P= Precio básico por m^3 (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)
Con p = 0,04207 euros/ m^3 , para agua residual industrial.
Y K = 0,02

Por tanto:

P= 0,04207 euros/ m^3 x 0,02 = 0,000841 euros/ m^3

Importe anual del canon de control de vertido (C): Volumen (m^3/año) x 0,000841 euros/ m^3

5.008.837 m^3/año x 0,000841 euros/ m^3 = 4212,43 euros/año

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositiva con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COV's en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido. Se llevarán a cabo los cálculos, por un lado, para el conjunto de disolventes utilizados, y por otro para la sustancia con indicación de peligro H351 (cloruro de metileno).

4.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

4.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

4.4. Se realizarán las siguientes mediciones en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD[4]
Nº 10,11,12,13,14,16 y17	COT	ANUAL 3 medidas de 1 h
	Cloruro de Metileno	
Nº 1,5,6,7 y 15	COT	ANUAL 3 medidas de 1 h
Nº 20	partículas	ANUAL 3 medidas de 1 h
Nº 8 y 9	COT	ANUAL 3 medidas de 1 h

[4] La periodicidad se establece de acuerdo con el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, salvo para los focos nº 18 y 18 (calderas para la producción de vapor)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD[4]
Nº 18 y 19	NOx	ANUAL 3 medidas de 1 h
	CO	

4.5. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

4.6. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados*", publicada en la web www.madrid.org

4.7. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe*", publicada en la web www.madrid.org.

4.8. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

4.9. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

4.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. **Anualmente**, deberán remitir:

Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

5.3. Se presentará en el plazo de un mes el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta

5.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

5.5. Con relación a las celdas de distribución, blindadas en SF6, que incluye el proyecto de remodelación de subestación eléctrica, presentado en esa Dirección General con fecha 17 de septiembre de 2010, deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 sobre gases fluorados de efecto invernadero. Así mismo, se cumplirá el Reglamento de Ejecución 2015/2066 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015 por el que se establecen de conformidad con el Reglamento 517/2014 los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación d las personas físicas que lleven a cabo la instalación, revisión mantenimiento, reparación o desmontaje de los conmutadores eléctricos que contengan gases fluorados de efecto invernadero o la recuperación de gases fluorados de efecto invernadero.

5.6. Con relación a los lodos de depuración y al lodo de micelio se dispondrá de cada uno de ellos de una caracterización de acuerdo con la normativa que regula los residuos peligrosos. La toma de muestras y análisis deberá llevarse a cabo por una entidad acreditada por ENAC o por una entidad de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional en la norma UNE-ISO/IEC 17025.

Las citadas caracterizaciones deberán renovarse cada dos años, debiendo remitirse a esta Dirección General junto con la documentación anual.

5.7. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.8. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. Se llevará a cabo un estudio de ruido cada 3 años. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,* el titular deberá remitir, lo antes posible, junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación. Por otra parte, en caso de que no se superen dichos valores, se remitirá el estudio junto con la documentación anual.

Respecto al primer estudio de ruido para dar cumplimiento a este apartado, deberá presentarse en el primer trimestre de 2020.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes del 30 de noviembre de 2019 se deberá presentar un nuevo control analítico de suelos y actualización del análisis cuantitativo de riesgos (ACR) para el subsuelo con los datos actualizados de análisis de suelos y aguas subterráneas (resultados del control periódico realizado en cumplimiento de la AAI).

Para dar cumplimiento a este apartado se presentará seis meses antes de la fecha indicada en este apartado una propuesta de estudio de suelos.

7.2. Posteriormente, a los cinco años de presentar el ACR, se presentará un informe periódico de situación de suelos a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: http://www.madrid.org, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas,* y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.3 y 7.4, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. Se continuará con la ejecución del plan de seguimiento de las aguas subterráneas que se viene desarrollando desde 2004. La toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

8.2. Los controles, que se llevarán a cabo con frecuencia anual en los siguientes puntos: P- S1, P- S2, P- S3, P-S4 y P- S5bis. El análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, diclorometano, benceno tolueno, etilbenceno xilenos (suma) metanol, etanol, isopropanol, acetona y MIBK.

8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

8.4. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dicho informe se remitirá en el informe anual correspondiente

8.5. En dichos informes periódicos de deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes, etc.), incluyéndose los planos de las instalaciones con la ubicación de los piezómetros. Se incluirán las conclusiones

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

derivadas del análisis de los datos y se incluirán los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se incluirán en estos informes las coordenadas UTM de los seis piezómetros existentes en la instalación.

Se incluirá un apartado con los datos que se hayan obtenido desde el inicio del seguimiento de la calidad de las aguas.

Se evaluará la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento. Se deberán incluir así mismo conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de los contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

8.6. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos de algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a esta Dirección General.

9. CONTROL DE OLORES

9.1. El titular deberá remitir, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de Minimización de Olores, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

9.2. El titular deberá remitir copia actualizada del Plan de minimización de Olores siempre que se produzca modificación del mismo.

9.3. Bienalmente (cada 2 años) se elaborará un Estudio Olfatométrico, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de OLFATOMETRÍA "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".* Dicho estudio deberá incluir la aplicación de un modelo de dispersión atmosférica con el fin de conocer la incidencia de las molestias por olores en los potenciales receptores del entorno.

Respecto al primer estudio olfatométrico para dar cumplimiento a este apartado, deberá presentarse una propuesta de estudio olfatométrico en el cuarto trimestre de 2019, que incluya una planificación del muestreo para su revisión por esta Dirección General. El informe correspondiente al estudio olfatométrico se presentará en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción del visto bueno de la propuesta de estudio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

Posteriormente, la frecuencia bienal vendrá definida por el periodo entre la toma de muestras del estudio realizado y la toma de muestras del siguiente estudio, a los dos años.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación (salvo que se indique u otro organismo diferente) en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación, vía telemática.

10.2.1. A los seis meses de la recepción de esta Resolución (a enviar a la Confederación Hidrográfica del Tajo).

- Documentación técnica que permita la transmisión de datos en tiempo real de acuerdo con el apartado 2.4 del Anexo I.

10.2.2. A los doce meses de la aprobación de la documentación técnica (a enviar a la Confederación Hidrográfica del Tajo).

- Transmisión de dato en tiempo real a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10.2.3. A los seis meses de la recepción de esta Resolución.

- Plan de minimización de olores

10.2.4. Antes del 31 de mayo de 2019.

- Propuesta de estudio de suelos.

10.2.5. En el cuarto trimestre de 2019.

- Propuesta de estudio olfatométrico.

10.2.6. Antes del 30 de noviembre de 2019.

- Estudio de suelo y actualización de ACR.

10.2.7. Primer trimestre de 2020.

- Estudio de ruido.

10.2.8. Con periodicidad mensual.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

- Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido a cauce. Se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que haya tenido lugar la toma de muestras.

- Justificante de la presentación de la Declaración mensual a la CHT.

- Control de vertido al SIS.

10.2.9. Con periodicidad anual.

- Informe de control de vertido de vertidos al sistema integral de saneamiento.
- Producción anual y consumo mensual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de consumo de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Planes de gestión de disolventes.
- Memoria anual de actividad de producción de residuos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe de control y seguimiento de las aguas subterráneas.
- Declaración anual (primer trimestre de cada año): resumen de los datos de seguimiento de vertido a cauce a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Justificante de presentación de la Declaración mensual a la CHT.

10.2.10. Bienalmente (cada dos años).

- Caracterización de lodos.
- Estudio olfatométrico

10.2.11. Trienalmente (cada tres años).

- Informe de ruido.

10.2.12. Cuatrienalmente (Cada cuatro años).

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos

10.2.13. Cuando proceda.

- Informe periódico de situación de suelo.

10.2.14. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.15. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

ANEXO III
Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF:
N/REF: **AV-0007/1996** (161.957/96)
ASUNTO: **INFORME VINCULANTE SOBRE ALEGACIONES AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

CD2800674810001990614

COMUNIDAD DE MADRID
CONS. M. AMBIENTE Y ORD. DEL TERRITORIO
D.G. DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
C/ ALCALÁ, 16, 3º
28014 - MADRID

AL CONTESTAR INDIQUE Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2009 de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid se otorgó a ERCROS INDUSTRIAL, S.A., Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una instalación dedicada a la fabricación de productos farmacéuticos de base, situada en el término municipal de Aranjuez (Madrid), incluyendo en su anexo III el informe vinculante en materia de vertidos emitido por este Organismo de cuenca con fecha 22 de enero de 2009. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se transfirió la titularidad de la AAI a favor de ERCROS, S.A.

Mediante resolución de fecha 18 de enero de 2011, la Dirección General de Evaluación Ambiental realizó modificación no sustancial de la AAI, que no afectaba a las condiciones relativas al vertido de aguas residuales.

Considerando que, en aplicación de la Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con fecha 12 de febrero de 2014 la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid remite a este Organismo de cuenca copia de la resolución de modificación no sustancial y actualización de la AAI emitida por la Consejería con fecha 13 de agosto de 2013, por la que se adaptan las instalaciones a la citada reglamentación en vigor.

Considerando que, con fecha 22 de enero de 2014 la Dirección General emite nueva resolución relativa al proyecto de construcción de una nueva nave para el traslado del equipamiento de producción de fosfomicina sódica en la industria y modificación de la AAI.

Considerando que, con fecha 29 de abril de 2014 tuvo entrada escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental mediante el que comunica que se va a proceder a realizar una modificación de oficio de la AAI al objeto de actualizarla incorporando toda la normativa sectorial vigente e integrar en un único texto todas las modificaciones que se han emitido desde el otorgamiento de la misma, por lo que solicita a este Organismo el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos para su incorporación a la AAI, emitiéndose con fecha 20 de junio de 2014 informe vinculante en materia de vertidos para su inclusión de manera íntegra en la modificación de la AAI.

Considerando que con fecha 16 de diciembre de 2016 se aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Considerando que, con fecha 21 de noviembre de 2018 se ha recibido escrito de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad informando sobre la apertura del trámite de audiencia para la modificación de la AAI en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez (10) días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen oportunas.

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

Asimismo, con idéntica fecha, se ha recibido escrito de la citada Dirección General, otorgando un plazo de diez (10) días para que este Organismo de cuenca manifieste lo que se estime conveniente en relación a las alegaciones realizadas por el titular, las cuales versan sobre algunas condiciones establecidas en el informe vinculante emitido con fecha 20 de junio de 2014 y que se centran en los siguientes extremos:

1. En la condición IV.2.1.c) del informe vinculante en materia de vertidos remitido se establecía que se debe disponer y/o mantener en perfecto estado un sistema de control de la calidad del vertido que permita la transmisión de datos en tiempo real al Organismo de cuenca de los parámetros temperatura y COT, otorgándose un plazo de tres (3) meses desde el otorgamiento de la AAI para remitir la documentación técnica que describe el anterior sistema de control del vertido final, que deberá estar operativo en un plazo de seis (6) meses desde la aprobación de la documentación técnica.

2. El titular solicita que, dado que en la actualidad existe un sistema de control, que la adecuación del mismo al Sistema Automático de Calidad del Agua (SAICA) conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del tajo es compleja y *[…] necesitará de nuevo software y hardware y que la localización del punto de vertido de difícil acceso y fuera de los límites de la fábrica, lo que implica instalar equipos robustos y con protecciones antivandálicas […]*, y, por tanto, se solicita *[…] aumentar los plazos propuestos, pasando a 6 meses para remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación técnica necesaria y a 12 meses el plazo para que el sistema esté operativo desde la aprobación de dicha documentación*.

Considerando que una vez analizadas las alegaciones presentadas y vistos los antecedentes habidos en el expediente de referencia, el Área de Calidad de las Aguas propone admitir de plano las mismas, modificándose los plazos relativos a la adaptación del sistema de control de la calidad del vertido en los términos propuestos por el titular.

Teniendo en cuenta que, por una parte, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores debe modificarse la condición IV.2.1 c) y que, por otra parte, en el informe vinculante en materia de vertidos de fecha 20 de junio de 2014 se hace referencia en diversos apartados a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, actualmente derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, se considera oportuno a efectos de una mayor claridad en la AAI a modificar, incluir un nuevo anexo que incluya las citadas modificaciones y que deberá ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental integrada.

Considerando que el vertido objeto de este informe se corresponde con las aguas de refrigeración generadas en la industria farmacéutica, y se realiza al río Tajo, dentro de la masa de agua denominada Río Tajo en Aranjuez (ES030MSPF0101021), cuyo estado ecológico se define como *moderado*, su estado químico *bueno*, resultando un estado final *peor que bueno, d*e acuerdo con el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Considerando que el vertido se realiza dentro del ámbito geográfico de una zona de influencia de zonas sensibles denominada Embalse de Castrejón (ES030_ZSENESLK572).

Considerando, asimismo, que el vertido se realiza dentro del ámbito geográfico de una zona de especial protección declarada como Lugar de Importancia Comunitaria, denominada Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, **emite el presente informe preceptivo y vinculante, para que se modifique la Autorización Ambiental Integrada de ERCROS, S.A. vigente**, **de modo que sean incorporadas, en su totalidad, las condiciones que se adjuntan al presente informe**

.../...

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

CONDICIONES

EXPEDIENTE: AV-0007/1996 (161.957/96)

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ---------- **ERCROS, S.A.**
NIF: ---------- A08000630
DOMICILIO: ---------- Paseo del Deleite, s/n
CÓDIGO POSTAL: ---------- 28300
MUNICIPIO: ---------- Aranjuez
PROVINCIA: ---------- Madrid
TELÉFONO: ---------- 918 090 340
FAX ---------- 918 911 092

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: ---------- FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ERCROS
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ---------- Aranjuez
PROVINCIA: ---------- Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO: ---------- Aguas de refrigeración procedente de una fábrica de productos farmacéuticos de base.
CNAE 2009: ---------- Código CNAE 2110, Grupo 9, Clase 2
TITULO CNAE: ---------- Fabricación de productos farmacéuticos de base
MEDIO RECEPTOR: ---------- Río Tajo (ID = 230)
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: -------- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo).
LOCALIZACIÓN: ---------- Margen izquierda del río Tajo (pk. 492.380 m). Polígono 43. Parcela 29 (ref. catastral 28013A043000290000LT) Coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89): X = 446.360; Y = 4.431.435. Z: = 485. Nº Hoja plano E 1/50.000: 605 (19-24).
AGUAS DE CAPTACIÓN: ---------- Toma superficial del Río Tajo en coordenadas UTM aproximadas (Huso 30, ETRS89): X = 446.645; Y = 4.431.540.

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

   Volumen anual: ----------5.008.837 m^3
   Caudal medio diario: ----------13.722 m^3/día
   Caudal máximo horario: ----------570 m^3/h

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

Incremento de temperatura media
de una sección fluvial tras la zona
de dispersión (1) ---------- ≤ 3 ºC
pH: ---------- entre 6 y 9
DQO (2) ---------- ≤ 30 mg/l
Sólidos en suspensión (2) ---------- ≤ 20 mg/l

(1) *Esta zona no superará en ningún caso los 100 metros aguas abajo del punto de vertido.*

(2) *En cualquier caso, este valor no podrá ser superior al obtenido en el punto de toma del agua de captación destinada a refrigeración.*

Asimismo, queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente.

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

5. A este punto de vertido de aguas de refrigeración se incorporan también, las aguas pluviales que se recogen en la instalación.

   No obstante, por este punto de vertido, no se podrán evacuar otros flujos de aguas residuales, los cuales deberán conducirse al sistema integral de saneamiento.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN

- Datos de partida:

  – Caudal medio diario: ---------- 13.722 m^3/día
  – Caudal máximo horario: ---------- 570 m^3/h
  – Volumen anual: ---------- 5.008.837 m^3

- Descripción del proceso productivo:

  Fabricación de principios activos farmacéuticos mediante procesos de fermentación biológica y síntesis química.

- Procedencia de las aguas residuales :

  Aguas de la refrigeración de tanques fermentadores de procesos de fabricaciones biológicas.

- Descripción de las instalaciones de depuración:

  Colector de 985 m de longitud para la disminución de la temperatura del agua de refrigeración, antes de su incorporación al cauce receptor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

1. Se deberán disponer y/o mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:

   a) La **arqueta de toma de muestras**, o similar, que deberá ser fácilmente accesible, y deberá permitir la toma de muestras y comprobación del caudal antes del vertido final.
   b) El **medidor del caudal** vertido al medio receptor con sistema de **registro en continuo**.
   c) El **sistema de control de la calidad** del vertido **que permita la trasmisión de datos en tiempo real al Organismo de cuenca** de los siguientes parámetros: **temperatura y COT**.

   La documentación técnica que describe el anterior sistema de control del vertido final con transmisión de datos en tiempo real deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su aprobación, en un plazo de seis (6) meses, desde el otorgamiento de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en la que se incluye el presente informe vinculante. La transmisión de datos en tiempo real al Organismo se deberá realizar conforme al *Procedimiento* establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la *Recepción e Integración en el SAICA, de los Datos Procedentes de Puntos de Control de Vertidos Autorizados de Aguas Residuales al Dominio Público Hidráulico*, a proporcionar por el Organismo de cuenca. Asimismo, las instalaciones y el sistema de transmisión, deberán estar operativas en un plazo de doce (12) meses desde la aprobación de la documentación técnica.

2. Las instalaciones para el control efectivo de los volúmenes vertidos al dominio público hidráulico deberán estar diseñados de forma que el personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

3. La evacuación del efluente se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

   a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido**: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:

   - Toma de muestras y análisis del efluente: **MENSUALMENTE**, se tomarán dos muestras representativas en el cauce receptor, la primera en un punto próximo y aguas arriba del punto de vertido, y la segunda, aguas abajo del vertido, tras la zona de dispersión (sin superar en ningún caso los 100 metros), sobre las que se determinará la temperatura. Asimismo y con la misma periodicidad, se determinarán en el vertido final todos los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2. y en los puntos de captación del río Tajo.
   - Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

- Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas declaraciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización.

b) **Registro de caudales:** se remitirán junto con las declaraciones analíticas los registros de los caudales vertidos al dominio público hidráulico.

c) **Declaración anual:** el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento del vertido.

2. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico incidencias.calidad@chtajo.es.

3. **Libro de control**: se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo o, en su defecto, se deberá disponer de un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha en la que se modifique la autorización ambiental integrada, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

C = V x P

donde:

V= 5.008.837 m^3/año

P= Precio básico por m^3 (**p**) x Coeficiente de mayoración o minoración (**K**)
con **p = 0,04207** euros/m^3, para agua residual industrial.
y **K = 0,02**

Por tanto,

P = 0,04207 euros/m^3 x 0,02 = 0,000841 euros/m^3

Importe anual del canon de control de vertido (C): Volumen (m^3/año) x 0,000841 euros/m^3

5.008.837 m^3/año x 0,000841 euros/m^3 = 4.212,43 euros/año

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

VIII. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26.4.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. La autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 1/2016.

IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

2. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.

3. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

4. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

   El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

5. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

6. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

7. El vertido estará formado exclusivamente por las aguas de refrigeración utilizadas en el proceso industrial, con las características y procedencias especificadas en la documentación técnica presentada y en esta autorización.

8. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo sean de aplicación.

9. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.

11. No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.

12. De acuerdo al Acta Química, parte C4 del Anexo de la Directiva 92/69 E C de 31 de julio de 1992, en el caso de ser necesario el uso de biocidas y/o algicidas se deberán adoptar sustancias orgánicas realmente biodegradables.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

13. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición VIII.2.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Propone: El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019
Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 31/01/2019
CSV: **MA0091868B5ADF59BE4660AEE31548076285**
Verificación en https://sede.mapama.gob.es

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial desarrollada en la instalación consiste en la fabricación de principios activos farmacéuticos e intermedios.

La superficie total de la parcela que ocupa la instalación es de 111.000 m^2, de forma poligonal, de los cuales unos 46.302 m^2 se encuentran construidos. La parcela linda al norte con las vías de ferrocarril, al este con una zona residencial, al sur con oficinas del grupo empresarial del titular y al oeste con Entrevías.

Los accesos a la fábrica se realizan a través de una única entrada, situada en el Paseo del Deleite, que sirve tanto para el paso de coches y camiones como para peatones, con control de acceso al recinto.

El total de la parcela, está ocupada por edificios en los que se ubican los diferentes procesos de producción o actividades auxiliares, así como zonas al aire libre reservadas a distintos usos, como varios parques de almacenamiento de disolventes, estación depuradora de aguas residuales, etc. Los edificios diferenciados son:

EDIFICIOS DE PROCESO	
N° EDIFICIO	**DESCRIPCIÓN**
1	Fermentación General / Planta piloto / Laboratorio Control de Calidad (Laboratorio Microbiología) / Oficinas fabricación / Botiquín / Oficinas Garantía de Calidad
9	Edificio de Síntesis
18	Planta piloto
22	Laboratorio de Control Químico, Cromatografía e I+D / Dpto. Registros
26	Planta Extracción Sólido-Líquido / Planta de Extracción Líquido- Líquido / Almacén materias primas
32	Fosfomicina Sal PEA
54	Planta Multisíntesis (PMS)
57	Planta de Estériles II

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

EDIFICIOS O AREAS DE ALMACENAMIENTO	
N° EDIFICIO	**DESCRIPCIÓN**
5	Almacenamiento de materias primas / Almacén de producto acabado / Oficinas almacén / Estación de transferencia n°6
7	Talleres / almacén de efectos
10	Almacén auxiliar
11	Almacén de residuos peligrosos
13	Almacén de planta de Recuperación de Disolventes
19	Almacén de disolventes en proceso de planta de Fosfomicina Sal PEA.
20	Almacén auxiliar de planta de Fosfomicina Sal PEA.
29	Almacén de talleres
33	Almacenamiento de recipientes móviles
35	Parque de almacenamiento de disolventes
41	Tanques de cuarentena
42	Almacén de disolventes de planta de Síntesis.
43	Almacenamiento de xileno, sosa y etanol
44	Almacén de disolventes recuperados de planta de Recuperación de Disolventes
51	Estructura para catalizador de Fosfomicina Sal PEA.
53	Almacén de Fosfomicina Sal PEA

EDIFICIOS DE SERVICIOS AUXILIARES	
N° EDIFICIO	**DESCRIPCION**
2	Compresor frio-aire
3	Estación de transformación T-8 / Almacén material de acondicionamiento / Laboratorio I+D Fermentación
4	Calderas de vapor
6	Estación de transformación n°5
15	Planta de Recuperación de Disolventes
16	Caseta de mandos de Planta de Recuperación de Disolventes
17/1	Torre de bombas de balsas de agua de refrigeración
22	Laboratorio de Control Químico, Cromatografía e I+D / Dpto. Registros
23	Balsas marquesina
24	Cuarto muestreador de agua
25	Distribuidor de alta tensión
30	Zona de tratamiento de agua
31	Compresor de frío
48	Planta de pretratamiento de aguas residuales (PPTE)
55	Planta de agua purificada
--	Estación de regulación y medida: E.R.M de suministro de gas

Organización

- Nº Empleados: 207
- Días de trabajo: 365 días al año
- Turnos: 3 turnos de 8 horas (personal de producción) y 1 turno de 8 horas (personal de oficinas).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La instalación desarrolla su actividad en la fabricación de productos farmacéuticos de base, a través de dos vías diferenciadas:

- Vía fabricación biológica: Eritromicina y sus Sales, Ácido Fusídico y su sal Fusidato sódico (en adelante productos biológicos)

- Vía síntesis química: Fosfomicina y sus Sales, Famotidina, derivados de Eritromicina (Azitromicina y Claritromicina), Terbinafina y Amlodipina Besilato.

Los procesos seguidos para la fabricación de los distintos compuestos por vía biológica o química, son:

2.1.1. Vía fabricación biológica.

La fabricación biológica se realiza en tres fases diferenciadas: fermentación, extracción y aislamiento/purificación. Los líquidos agotados de la extracción se envían a la planta de pre-tratamiento de efluentes, y los líquidos madres procedentes de las reacciones y/o operaciones realizadas en la etapa de aislamiento/purificación se conducen a la planta de recuperación de disolventes. Se lleva a cabo la fabricación de los siguientes compuestos:

- Fabricación de eritromicina y sus sales.

- Fabricación de ácido fusídico y su sal.

2.1.2. Vía síntesis química.

La fabricación se realiza a través de reacciones de síntesis química como pueden ser: deshidrataciones, hidrogenaciones, epoxidaciones, hidrólisis, acilaciones, etc.

Los líquidos madres que, tras el aislamiento del producto, contienen como componente mayoritario los disolventes empleados como medios de reacción, se conducen a la planta de recuperación de disolventes. Las soluciones acuosas se conducen a la planta de pretratamiento de efluentes.

En la planta de recuperación de disolventes se llevan a cabo operaciones de lavado, destilación, extracción y deshidratación con el objeto de recuperar los disolventes con el grado de calidad requerida para su reutilización en los procesos de fabricación.

Fabricación de fosfomicina y sus sales cálcica, disódica y trometamol y estériles.

Fabricación de famotidina.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

Fabricación de derivados de eritromicina.

Fabricación de terbinafina.

Fabricación de amlodipina besilato.

2.1.3. Procesos de fabricación: Planta Multisíntesis

La fabricación se realiza a través de reacciones de síntesis química como: deshidrataciones, hidrogenaciones, epoxidaciones, hidrólisis, acilaciones, etc.

Los líquidos madres que, tras el tratamiento del producto, contienen como componente mayoritario los disolventes empleados como medios de reacción, se conducen a la planta de recuperación de disolventes. Las soluciones acuosas se conducen a la planta de pretratamiento de efluentes.

El abastecimiento de agua de la planta multipropósito, proviene de una planta de agua purificada existente, anexa al edificio, en la que se adecua el agua a la calidad requerida para los procesos desarrollados en la Planta multipropósito.

El diseño de la planta multipropósito a granel o API (Active Pharmaceutical Ingredients) se ha hecho siguiendo la normativa GMP (Good Manufacturing Practices for Active Ingredients). El producto se mueve por gravedad dentro de la fábrica, pasando desde el reactor a la centrífuga y de ella al secador, con una exposición mínima a la atmósfera.

En esta planta se lleva cabo:

- Fabricación de azitromicina.
- Fabricación de claritromicina.
- Fabricación de famotidina.
- Fabricación de Fosfomicina cálcica
- Fabricación de Fosfomicina sódica
- Fabricación de Terbinafina
- Fabricación de Amlodipina Besilato

A través de un proyecto presentado en junio de 2016, se amplía el edificio existente de multisíntesis. La nueva nave adosada a la existente, en la parte Este, supone un incremento en la superficie construida de 765 m^2, en tres plantas de 262,5 m^2. Así mismo, a los efectos de unir la nave de nueva construcción con la planta de mezcla estéril cercana existente, se cubrirá el espacio que quedará entre ambas de 3,50 m, con una cubierta tipo sándwich por una estructura metálica. La superficie de esta área técnica será de 61,25 m^2.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

Respecto a los equipos a instalar serán: un reactor de 6300 litros de capacidad, cuya finalidad es independizar la carga de materias primas de algunas fabricaciones y eliminar riesgos de contaminación de otros productos de fabricaciones precedentes, una báscula, un nuevo armario eléctrico para el control de motores, un nuevo armario para el control de proceso, bomba de trasiego de líquidos y bombas de vacío, cuyos venteos estarán conectados al actual scrubber de la planta.

La fabricación de fosfomicina cálcica se realiza en la planta multisíntesis.

2.1.4. Planta de recuperación de disolventes.

En la planta de recuperación de disolventes se regeneran los disolventes contaminados durante los procesos de producción, los líquidos madres de las cristalizaciones y aguas de proceso de concentraciones elevadas de disolventes. Los productos regenerados se incorporan de nuevo al proceso productivo.

La trayectoria de los disolventes dentro de la fábrica es:
- Tanque de almacenamiento general.
- Tanque nodriza de disolvente nuevo, en planta.
- Proceso de producción.
- Tanque nodriza de disolvente a recuperar, en planta.
- Tanque de almacenamiento en la planta de recuperación de disolventes.
- Recuperación.
- De nuevo al tanque de almacenamiento general o al tanque nodriza de disolventes nuevo en planta, para comenzar el ciclo de nuevo.

Dada la gran variedad de productos a recuperar, la instalación es de elevada versatilidad, en la que se realizan distintas operaciones: destilaciones simples ácidas y/o alcalinas, destilaciones con rectificación, deshidrataciones, decantaciones ácidas y/o alcalinas, destilaciones fraccionadas, destilaciones a vacío y lavados ácidos y/o alcalinos. Estas operaciones se llevan a cabo en los siguientes equipos principales:

- 8 unidades para destilación con rectificación.
- 3 unidades para destilaciones simples.
- 1 unidad para destilación a vacío.
- Tanques auxiliares de almacenamiento de productos recuperados o por recuperar.
- 1 unidad de deshidratación (etanol-metanol)

El equipo para la deshidratación y recuperación de alcoholes (etanol-metanol) provenientes de los distintos procesos industriales de la planta, dispone de un módulo compacto (“skid”) en el que se hace pasar la solución etano-metanólica a valores de presión y temperatura determinados, por una columna con membranas sometida a vacío, donde se produce la separación de componentes.

El permeado obtenido se almacena para su posterior uso, de forma que permite la reutilización de los componentes en el proceso.

Los disolventes que se recuperan son:

disolventes que se recuperan son:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

PRODUCTO	ORIGEN	PROCESO RECUPERACIÓN
Tolueno	Fosfomicinas	Lavado ácido/alcalino, extracción, destilación simple
Acetona	Sales de Eritromicinas, Derivados Eritromicina	Destilación con rectificación
Trietilamina	Fosfomicinas	Destilación simple, decantación, deshidratación
D-(a)-fenetilamina	Fosfomicinas	Destilación simple, destilación a vacío
Etanol	Ácido Fusídico, Fosfomicinas y Claritromicina	Deshidratación
Cloruro de metileno	Eritromicina, Ácido Fusídico y Derivados Eritromicina	Lavado básico, destilación con rectificación
Metil isobutil cetona	Fusidato sódico	Destilación con rectificación
Xileno	Ácido Fusídico y Eritromicina	Destilación con rectificación
Butanol terciario	Fosfomicinas	Destilación con rectificación, decantación
Metanol	Ácido Fusídico, Fosfomicinas, Derivados de Eritromicina y Famotidina	Deshidratación
Isopropanol	Amlodipina y Famotidina	Destilación con rectificación

Los efluentes generados, no gestionados como residuos, se canalizan a la balsa de aguas residuales que recoge los líquidos contaminados para su posterior envío a través de la línea a la planta de pretratamiento de efluentes.

Descripción efluente	Origen y composición	Destino	Cantidad (m^3/año)
Cabezas de destilación de diversos disolventes	Agua y restos de disolventes con DQO de 7.000 mg/l	Planta de pretratamiento de efluentes	3.000
Decantaciones y lavados	Agua y restos de disolventes con DQO de 12.500 mg/l		5.000

Los residuos generados, no incorporados a la planta de tratamiento de efluentes, se envían a gestor autorizado: disolventes no halogenados residuales y fondos de calderas de destilación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Capacidad de Producción	Producción Anual media (*)
Productos Farmacéuticos (finales e intermedios)	860 t	515 t

(*) Datos 2014-2017 (incluye intermedios de fabricación)

La capacidad de producción por tipo de producto varía en función de las prioridades de fabricación a lo largo de los años venideros.

2.4. Almacenamiento.

2.4.1. Zonas de almacenamiento de materias primas.

Parque general de almacenamiento de disolventes.

A la entrada de la instalación (sur), se encuentra el parque de almacenamiento de disolventes, de 1.300 m^2 de superficie, en el que se ubican 13 tanques en el interior de cubetos de retención de hormigón.

Producto	Capacidad Tanques (m3)	Cantidad Total (m3)
CLORURO DE METILENO	2 x 45	90
ACETONA	2 x 45	90
ISOPROPANOL	45	45
TOLUENO	45	45
METANOL	2 x 45	90
METIL-ISO-BUTIL CETONA	2 x 45	90
ETANOL	40	40
ETANOL	40	40
ETANOL	30	30

Aquellos productos químicos (cloruro de metileno, acetona, metanol y metil-iso-butil-cetona), que cuentan con dos tanques de almacenamiento, uno contiene producto químico nuevo, y otro recuperado.

La zona de carga de tanques cuenta para cada punto de carga con sistemas de puesta a tierra de camiones, además existe una canaleta de recogida de posibles derrames, que conectan directamente con el tanque de almacenamiento de aguas residuales de origen químico.

El parque de almacenamiento de disolventes dispone de 7 bocas contra incendios de 45 mm y 2 de 70 mm TB que permiten la lucha contra el fuego y la refrigeración de los depósitos adyacentes situados a una distancia inferior a los 15 m.

Parque de almacenamiento de xileno y sosa.

En la zona norte de la instalación, cerca del almacén de residuos peligrosos, se encuentra el parque de almacenamiento de xileno y sosa, con unos 636 m^2 de superficie.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983770025**

Contiene 3 depósitos, colocados sobre cubetos de retención de hormigón, recubiertos de resina epoxi en los cubetos de ácidos y bases.

Producto	Capacidad Tanques (m^3)	Cantidad Total (m^3)
XILENO	45 40	85
HIDRÓXIDO SÓDICO	20	20

Así mismo, se dispone de 2 tanques aéreos de almacenamiento de corrosivos en la Planta de Recuperación de Disolventes.

Almacén de recipientes móviles

Cerca del parque de almacenamiento de disolventes, en la zona sur de la instalación, se ubica el almacén de recipientes móviles. Consta de una nave porticada con una superficie aproximada de 558 m^2 y altura de 7,5 m, con 14 filas de estanterías en las que se depositan los palets con envases de menos de 1 m^3.

La capacidad total del Almacén general de bidones en recipientes móviles situado en el exterior es de 110 m^3.

Parque de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos

Consta de tres tanques de almacenamiento destinados a la gestión de los residuos líquidos peligrosos habituales (disolventes residuales y fondos de calderas)

La capacidad de los tanques es de 2 x 40 m^3 y 1 x 60 m^3

Zonas de almacenamiento de disolventes en proceso

Almacén disolventes en proceso de fosfo PEA
En la zona sur este de la instalación, cerca del edificio de producción de fosfomicina sal PEA, se ubican 6 depósitos de 20 m^3 para almacenamiento de los disolventes utilizados en dicho proceso de producción, en el interior de un cubeto de retención de hormigón.

Almacén disolventes en proceso de fosfo
Anexo al anterior, existe otro cubeto de hormigón sobre el que se ubican 7 depósitos de almacenamiento de disolventes (1x 40 m^3; 3 x 30 m^3; 2 x 20 m^3; 1 x 10 m^3) y otros 7 depósitos fuera de uso.

Almacenamiento en la planta de recuperación de disolventes
En la zona de recuperación de disolventes, existen 34 depósitos de almacenamiento, con una capacidad de almacenamiento de 40 m^3.

Almacenamiento de disolventes recuperados
Anexo al edificio del taller mecánico, existe una zona de almacenamiento de disolventes recuperados, en 6 depósitos verticales de 80 m^3, sobre cubeto de retención de hormigón. Igualmente, existen 3 tanques de 40 m^3, cercano al almacén anterior.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Almacenamiento de disolventes de síntesis
Cercano al edificio de Síntesis, existen dos zonas de almacenamiento de los disolventes utilizados en dicho proceso. El primero consta de 4 depósitos de 20 m^3 cada uno. El segundo, ubicado en la esquina noreste de la instalación, se compone de 4 depósitos de almacenamiento de disolventes (3 x 20 m^3 y 1 x 45 m^3).

Almacenamiento de MIBC en proceso
Pegado al almacén de síntesis existe un depósito de almacenamiento de MIBC en proceso, de 40 m^3.

Almacenamiento disolventes para Planta Multi Síntesis (MPS)
En el exterior del edificio MPS, existen tres depósitos de almacenamiento de disolventes (1 x 16 m^3, 1 x 30 m^3, 1 x 12,5 m^3).

Almacenamiento de xileno y cloruro de metileno en proceso
En el exterior del edificio de Extracción sólido-líquido, existen dos depósitos de almacenamiento de xileno (40 m^3) y cloruro de metileno (40 m^3) en proceso.

2.4.2. Zonas de almacenamiento de otros materiales auxiliares.

Almacenamiento de sosa y ácido sulfúrico.

El hidróxido sódico y el ácido sulfúrico se utilizan en los procesos auxiliares y en varios de los procesos de producción desarrollados (zona tratamiento de agua, planta pretratamiento de aguas residuales, etc.), por lo que se almacenan en distintos puntos de la instalación, en depósitos de distinta capacidad. El producto antes de ser utilizado se almacena en los siguientes depósitos:

- Sosa (1 x 20 m^3)
- Ácido sulfúrico (1 x 30 m^3; 1 x 11,5 m^3)

Almacén de salmuera

La salmuera utilizada en los compresores de frío, se almacena en un depósito en el exterior del edificio de 40 m^3.

Almacenamiento de nitrógeno y oxígeno

En la instalación hay dos tanques de abastecimiento de nitrógeno para inertizaciones y desplazamientos y otro tanque de oxígeno para suministro a la planta de pretratamiento de efluentes.

2.4.4. Zonas de almacenamiento de residuos.

Los residuos peligrosos se almacenan temporalmente en una nave abierta provista de cubierta. Ocupa un área de unos 190 m^2 con pavimento de solera de hormigón. Los posibles vertidos discurrirían debido a la pendiente del pavimento, hacia un canal situado en los laterales norte y oeste de la nave por el que se conduce a una arqueta ciega desde donde se evacuarían mediante bombas portátiles para su tratamiento externo por gestores autorizados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

El resto del perímetro está rodeado de un bordillo. La nave está rodeada por un cerramiento metálico y dispone de puerta de acceso. Junto a la puerta de acceso está dispuesto un extintor manual y también queda cubierta por la red contra-incendios de la fábrica.

Los residuos almacenados están separados por incompatibilidades y se envasan de forma segregada del resto de residuos.

2.4.6. Zonas de carga y descarga.

La instalación define un total de 13 zonas de carga y descarga. Se dispone de un procedimiento para las operaciones de carga y descarga de cisternas de materias primas y materias auxiliares a los diferentes tanques de almacenamiento:

- Zona 1: Instalación de descarga de floculante.
- Zona 3: Instalación de descarga de xileno, ácido propiónico, ácido fosfórico, ácido clorhídrico y sosa líquida
- Zona 4: Instalación de carga de residuos peligrosos almacenados en recipientes móviles.
- Zona 5: Instalación de descarga de aceite de soja y levadura.
- Zona 7: Instalación de descarga de glucosa y salmuera.
- Zona 8: Instalación de descarga de nitrógeno líquido.
- Zona 9: Instalación de descarga de ácido sulfúrico.
- Zona 10: Instalación de descarga de sosa líquida.
- Zona 11: Instalación de descarga de nitrógeno líquido.
- Zona 12: Instalación de descarga de materias primas en recipientes móviles.
- Zona 13: Instalación de carga de disolventes residuales no halogenados y descarga de cloruro de metileno, acetona, isopropanol, metanol, metil-isobutil-cetona y etanol.
- Zona 14 y 15: Instalaciones de carga y descarga de lodos y aceite.

2.4.7. Laboratorios.

En las instalaciones, existen los cinco laboratorios siguientes:

- Laboratorio de Control Químico (290,44 m^2). Se realizan diversos análisis: Análisis diario de muestras simple de agua del colector de vertido a cauce, análisis por duplicado de la muestra compuesta que una vez al mes realiza una entidad acreditada, preparación de reactivos necesarios del analizador en continuo del agua del colector, analizar muestras planta de pretratamiento, analizar muestras agua entrada de calderas y condensador de vapor y análisis de muestra de materias primas líquidas.

- Laboratorio de Control Cromatográfico (106,12 m^2).

- Laboratorio de Control Microbiológico (112,95 m^2).

- Laboratorio de Desarrollo (199,33 m^2).

- Laboratorio de Microbiología (328,32 m^2).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal YII	Uso sanitario e industrial (proceso)
Cauce (Río Tajo) (1 aprovechamientos)	Refrigeración

(*)Dato medio basado en consumos informados 2009-2012

El agua procedente de la red, se almacena en un depósito de 180 m^3.

Se dispone de una planta de descalcificación de agua potable.

La instalación cuenta en el sistema de protección de incendios con torre para bombas de agua (2 balsas de 300 m^2) y balsa de agua de 300 m^3.

2.6. Recursos energéticos

- Energía eléctrica procedente de fuente externa.

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	PROCEDENCIA
Gas Natural	Red de suministro

2.7. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1 UMISA	Calefacción y proceso	9,9 MW (8.511.420 kcal/h)	Gas Natural
Caldera de vapor 2 FIELD		6,6 MW (5.669.980 kcal/h)	Gas Natural

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones más importantes provienen de:

- Emisión canalizada de compuestos orgánicos volátiles, procedente de los procesos de producción y emisión difusa de estos compuestos, por pérdida en válvulas,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

apertura de tanques o reactores en el proceso de fabricación y de carga y descarga de depósitos de almacenamiento de disolventes.

- El cloruro de metileno utilizado como disolvente presenta la indicación de peligro H351 presenta un régimen especial de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

- Emisión de productos de combustión: (CO, NOx), procedentes de las calderas de producción de vapor que utilizan gas natural como combustible.

3.1.1. Focos emisores.

Las características de los focos de emisión son:

FOCOS PRINCIPALES DE EMISIÓN							
ID FOCO	DENOMINACIÓN	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES				
			DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)	Nº orificios muestreo
1	1- Extracción gases centrífugasJL-0011, JL-0012 y Tanque DF-285	Condensador	0,07	0,85	0,75	3,1	1
5	7-Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF-0010/DF-0012 y centrífuga JL-0012 de derivados de eritromicina	Condensador	0,16	1,5	7,25	9,45	1
6	8-Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina	Filtro de mangas	0,43x0.33	0,95	0,5	6	2
7	9-Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina	Filtro de mangas	0,24x0,16	0,85	0,7	6	1
8	10-Extracción gases tanques DF-0301 y DF-0302 de derivados de eritromicina	Condensador	0,09	2,5	2,4	12,1	1
9	12-Extracción gases centrífuga JL-0301 de derivados de eritromicina	Condensador	0,06	3,5	0,35	3,8	1
10	14-Extracción gases centrífuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Condensador	0,08	1	16	18	1
11	15-Extracción gases centrífuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Condensador	0,08	1	16	18	1

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

FOCOS PRINCIPALES DE EMISIÓN							
ID FOCO	DENOMINACIÓN	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES				
			DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)	Nº orificios muestreo
12	17 Extracción de gases centrífugas JL-0401 y JL-0402 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Condensador	0,08	1,8	5	19	1
13	19-Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Filtro de mangas	0,16x0,24	6,6	1,85	8,2	1
14	20-Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Filtro de mangas	0,24x0,16	6,7	1,75	9,2	1
15	21-Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Condensador	0,43x0,4	0,85	0,25	9,2	2
16	22-Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Condensador	0,5	3,2	6	10,3	2
17	23-Extracción gases equipos de PMS	Condensadores conectados a un scrubber	0,35	10,2	1,2	19	2
18	24-Extracción gases de la Caldera Field	-	0,95	2,5	14,5	22,5	2
19	25-Extracción gases de la Caldera Umisa	-	1,2	12	10,5	22,5	2
20	Extracción gases desecador EI-0525 planta PMS	Filtro de Mangas	0,37x0,37	2,30	1,8	5,05	2

Los focos de proceso que se consideran secundarios, son los siguientes:

FOCOS SECUNDARIOS	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Extracción de gases carga de Cl3P de Fosfomicina sal-PEA	Scrubber
Venteo de tanque DF-0301 de derivados de Eritromicina	-
Venteo de tanque DF-0302 de derivados de Eritromicina	-
Extracción de polvo cuarto acabado derivados de Eritromicina	Filtro de mangas
Extracción de gases carga de tanques DF-0004 y DF-0006 de derivados de eritromicina	-

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

FOCOS SECUNDARIOS	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Extracción de gases carga de tanques DF-0010 y DF-0012 de derivados de eritromicina	-
Venteo de tanque DF 0092 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	
Venteo de tanque DF 0088 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	-
Extracción de gases cuarto de centrífuga JI 0094	-
Venteo de tanque DF 0098 de planta de extracción sólido-líquido	-
Venteo de tanque DF 0099 de planta de extracción sólido-líquido	-
Venteo de tanque DF 0100 de planta de extracción sólido-líquido	-
Venteo de tanque DF-0102 de planta de extracción sólido-líquido	-
Extracción de gases de centrífuga JL-0094 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	-

3.1.2. Emisiones difusas.

En la instalación al utilizar disolventes como materias primas en los procesos de fabricación, se generan emisiones difusas de compuestos orgánicos en operaciones de llenado de tanques, venteos o apertura de tanques de reacción.

3.1.3. Emisiones de olores.

La planta de pretratamiento de efluentes (PPTE), con sus líneas de tratamiento para efluentes químicos y biológicos supone una fuente de olores en el entorno.

3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son debidas a las instalaciones de producción ubicadas en el patio (fermentadores, etc.), al trasiego continuo de camiones que efectúan operaciones de descarga de productos químicos, y a operaciones auxiliares, como la planta de pretratamiento de efluentes, compresores, etc.

El titular ha venido realizando estudios de ruido en 2014, 2016 y 2017, habiendo adoptado medidas correctoras dirigidas a cumplir el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de del ruido.

3.2. Generación de aguas residuales.

En la instalación se diferencian los siguientes tipos de aguas residuales:

- Las aguas residuales de proceso y laboratorios.
- Aguas sanitarias.
- Aguas de refrigeración y de servicios auxiliares de planta.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

La instalación dispone de dos redes de colectores independientes para la recogida de efluentes:

- Red aguas de proceso: recoge las aguas residuales procedentes de las plantas de proceso y todas aquellas susceptibles de estar contaminadas con materias primas, disolventes o productos químicos resultantes de los procesos industriales (como por ejemplo de los laboratorios).

- Red de drenajes de servicios: recoge las aguas de los circuitos de refrigeración, pluviales y servicios auxiliares.

  Red de aguas sanitarias: La instalación cuenta con 12 servicios sanitarios distribuidos por las diferentes plantas, cada uno de los servicios dispone de un elemento de desarenado, un pozo clarificador "OMS", cuya salida tiene conexión a la red de aguas de proceso previa a la depuradora de aguas residuales de la planta (pretratamiento) que se conecta al sistema integral de saneamiento.

Las aguas que recoge la red de proceso, después de aplicarles un tratamiento biológico de fangos activados de etapa simple, se vierten a colector municipal a través de la cual son conducidas a la EDAR de Aranjuez.

3.2.1. Puntos de vertido.

El caudal diario vertido es de unos 750-800 m^3/día al SIS y 14.000 m^3/día a cauce.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	PARÁMETROS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	SI (Estación de pre-tratamiento de efluentes biológico, físico-químico)	- DQO - DBO_5 - Nitrógeno - Fósforo - Sólidos en suspensión - Zinc - Hierro - AOX - BTEX - COT - Sulfatos - Cloruros - Aceites y grasas - Detergentes	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Aranjuez (*)
2	Sanitarias Pluviales Aguas Refrigeración	NO	- DQO - DBO_5 - Sólidos en suspensión	Dominio Público Hidráulico Río Tajo

(*)La Cuenca a la que vierte la EDAR de Aranjuez está calificada como sensible por Resolución de 10 de julio de 2006 (Sensible al Nitrógeno)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tratamiento final
Material filtrante	070510		27 t	Depósito de seguridad
Disolventes no halogenados residuales	070504	Recuperación de disolventes	495t	Valorización energética
Disolventes residuales alcohólicos	070504		660 t	Valorización energética
Fondos de calderas de destilación	070501		1.780 t	Valorización energética o tratamiento fisico-química
Envases plásticos	150110	Carga y descarga de materias primas y reactivos	32,3 t	Reciclado o Valorización
Envases metálicos	150110		3 t	Reciclado o Valorización
Bidones metálicos vacíos	150110		0,98t	Reciclado o Valorización
Bidones plásticos vacíos	150110		30,35	
Envases mixtos (contenedores vacíos	150110		2,87	Reciclado o valorización
Reactivos obsoletos	160306	Control de Calidad	0,27 t	Recuperación, valorización o eliminación
Medicamentos caducados	160305		1,95 t	eliminación
Materias primas obsoletas	160305		3,51	valorización
Lodos de decantación	070511	Tratamiento Efluentes	14,04 t	Tratamiento físico-químico
Aceite usado	130205	Mantenimiento y limpieza	2,24 t	Regeneración
Aerosoles	160504		0,03 t	Tratamiento físico-químico
Baterías usadas	160601		0,42 t	Recuperación de metales
Mix de lamparas	20 01 21		0,11	Recuperación de metales
Mix de pilas	16 06 04		0,09	Reciclado de componentes
Trapos contaminados	150202		0,05 t	Depósito de seguridad
Absorbente contaminado con no inflamables	150202		4,2 t	Depósito de seguridad
Absorbente contaminado con inflamables	070510		0,84 t	Valorización
Aguas con Hidrocarburos	130507		Variable	-
Lodos de hidrocarburos	130703		2 t	Valorización energética
Floculantes	070508		Variable	Tratamiento físico-químico
Aguas de Limpieza Química	161001		3,14 t	valorización
Soluciones ácidas	06 01 06		6,62 t	Tratamiento físico-químico
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13		1,32 t	Reciclado de componentes
Residuos químicos	16 05 06		1,08 t	eliminación
Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01		0,1 t	eliminación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983770025

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tratamiento final
Gases en recipientes a presión	06 05 04		0,44 t	eliminación
Equipos desechados que contienen CFC	20 01 23		0,72 t	recuperación
CFC, HCFC, HFC	14 06 01		0,1 t	recuperación

(*)Datos basados en residuos informados 2014-2017

3.3.2. Residuos No Peligrosos.

En la instalación se producen dos tipos de lodos caracterizados como no peligrosos: los procedentes de la estación de pre-tratamiento de efluentes y los lodos de micelio.

RESIDUO	LER	Producción Anual (*)
LODOS DEPURACION	07 05 12	885 t
LODOS MICELIO	07 05 99	630 t

(*)Datos medios basados en residuos informados 2014-17

Otros residuos no peligrosos generados en la instalación se recogen en contenedores diferenciados: materia orgánica, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales, madera, restos de poda y residuos de construcción y demolición de obras menores.

3.4. Contaminación de suelo.

El impacto de la actividad sobre el suelo proviene de posibles fugas o derrames originados de los tanques de almacenamiento de disolventes, productos químicos o residuos peligrosos en estado líquido, y en zonas de trasiego tanto de materias primas como de residuos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las emisiones más representativas del funcionamiento de la instalación son las correspondientes a compuestos orgánicos volátiles (COVs). Se emiten de forma difusa y de forma localizada a través de focos de emisión.

En los focos de proceso canalizados a la atmósfera se ha implantado un conjunto de equipos de condensación de COVs, en la salida de chimeneas, con el objetivo de dar cumplimiento a los valores límites establecidos en la normativa vigente. En concreto las medidas correctoras aplicadas son:

- Sistemas de condensación con diferentes áreas de intercambio acordes a los caudales de flujo, en los focos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17.
- Filtros de mangas en los focos 6, 7, 13, 14 y 20

Las dos calderas de generación de vapor funcionan con gas natural.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Respecto a las medidas adoptadas en la instalación depuradora para reducir los olores se indica que:

- Las aguas residuales provenientes de las líneas de síntesis químicas, traen disueltas trazas de disolventes (metanol, etanol, acetona, metilisobutilcetona e isopropanol) utilizados en los procesos. Tras llegar a la depuradora se homogeneizan junto con el resto de corrientes y son sometidos a un proceso de aireación.

- Las aguas residuales provenientes de la línea de síntesis biológica (extracción del principio activo de los caldos de fermentación), no presentan trazas de disolventes, sino carga orgánica de proteínas solubles y de restos de biomasa, así como microorganismos propios de las fermentaciones, parcialmente inactivados.

  Parte de esta materia orgánica, se separa a la entrada de la depuradora a través de un proceso de coagulación-floculación y el clarificado pasa al reactor biológico. Para dosificar el suministro de oxígeno al reactor se dispone de un medidor en continuo de oxígeno disuelto. La adición de O_2 se hace de forma manual.

  Para garantizar el suministro continuo de oxígeno se utilizan microorganismos que eliminan las moléculas de compuestos de azufre (mercaptanos, sulfuros y sulfhidrilos), que provocan olores típicos de anoxia en la plantas de aguas residuales, oxidándolas a sulfatos.

4.2. Vertidos líquidos.

El proceso de depuración llevado a cabo en la planta de pretratamiento de efluentes de la instalación (PPTE) incluye la homogeneización de efluentes (químico y biológico), separación de sólidos (flotador de fangos), reactores biológicos (degradación de materia orgánica), decantación y espesador de fangos.

	EFLUENTES TRATADOS EN PPTE (*)(m3/año)
EFLUENTE QUIMICO	62.350
EFLUENTE BIOLÓGICO	40.000

(*)Datos medios 2014-2017

La planta PPTE dispone del siguiente equipamiento:

Tanque de recepción del afluente químico (TQ)
Tiene una capacidad de 580 m^3 y su función es la recepción y homogeneización de las aguas residuales procedentes de procesos de fabricación de síntesis química. Esta acción se ve facilitada por un agitador que se encuentra en la parte inferior del tanque.

Tanque de recepción del afluente biológico (TB)
Tiene una capacidad de 80 m^3 y su función es la recepción y homogeneización de las aguas residuales procedentes de procesos vía biológica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Balsa homogeneización (BH)
Tiene una capacidad de 685 m^3. A ella llegan los afluentes residuales químico y biológico de fabricación para que se mezclen de forma homogénea antes de seguir el proceso de depuración. Esta homogeneización se consigue con la ayuda de una aireador sumergible Fring el cual mantiene un movimiento constante en la balsa.

Flotador de fangos (FF)
Tiene una capacidad de 25 m^3. Su finalidad es separar los sólidos procedentes de los afluentes químico y biológico, para evitar que entren con el caldo al reactor biológico. La corriente de caldo va de la balsa de homogeneización al flotador y una vez separados los sólidos en el flotador, el caldo pasa a la balsa A. Para poder realizar bien esta función, tiene equipos de coagulación (sulfato férrico) y floculación (poliacrilamida). Además en la parte superior del flotador tiene lugar un arrastre mecánico, realizado por unas palas metálicas, para eliminar los flóculos que queden en la superficie.

Tanque de sulfato férrico (TSF)
Tiene una capacidad de 40 m^3. Su principal función es almacenar sulfato de hierro (III) que se utiliza para coagular los sólidos en suspensión que llegan a la depuradora.

Reactores biológicos
Durante el proceso biológico los compuestos orgánicos disueltos y los coloidales que permanezcan en el caldo son biodegradados gracias a la acción de los microorganismos llegando a dar como productos finales CO_2 y H_2O. Simultáneamente, parte de esos compuestos pasan a ser biomasa de la PPTE. Con este proceso biológico, se consigue reducir la materia orgánica biodegradable disuelta y los compuestos coloidales que se encuentren mediante la oxidación de la materia orgánica y desprendiendo energía que los microorganismos utilizan para realizar sus funciones vitales. Todo este proceso se realiza en tres balsas:

- Balsa A: Tiene una capacidad de 860 m^3. Es la primera balsa a la que llega el caldo tras pasar por la balsa de homogeneización y el flotador de fangos con lo que el caldo clarificado estará libre de sólidos en suspensión para facilitar su digestión. También le llegan las recirculaciones de fangos activos de la balsa C y del decantador. Para mantener la aireación y movimiento continuo del caldo, esta balsa tiene dos ventoxales.
- Balsa B: Tiene una capacidad de 1720 m^3. Es la balsa principal del reactor biológico ya que en ella tienen lugar la mayoría de los procesos de la digestión biológica. Recibe el caldo procedente de la balsa A. El tiempo de residencia en esta balsa, es el doble respecto al de las demás. Dispone de dos ventoxales y un aireador superficial para mantener la biomasa en condiciones óptimas.
- Balsa C: Tiene una capacidad de 860 m^3 Se combina digestión aerobia (entre 6 y 8 h) con digestión anaerobia (entre 16 y 18 horas) con el fin de eliminar los nitritos y nitratos que llegan a ella, tras la digestión de las aminas que pueda contener el caldo, a partir del proceso de nitrificación.

Balsa decantadora (BD)
Esta balsa tiene una capacidad de 330 m3 y en ella se produce la decantación del caldo procedente de la balsa C, para enviar el clarificado superficial resultante a través de unos canalones a la arqueta de salida y posteriormente a la EDAR Municipal, y la recirculación de los fangos del fondo, a la balsa A y opcionalmente al espesador de fangos o a la balsa de homogeneización.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Espesador – digestor de fangos (EDF)
Tiene una capacidad de 720 m3, se realiza el espesamiento y digestión de los fangos, procedentes del flotador o de la balsa C o de la balsa de decantación. Tiene un aireador sumergido fring para evitar la anoxia. Se ha instalado un turboxal para aminorar la producción de olores.

Instalación criogénica de oxígeno (O2)
Se encuentra contigua a la planta y suministra oxígeno puro a los reactores biológicos para que su metabolismo sea más rápido.

Línea de caldo

Los efluentes residuales biológicos, (procedentes del tanque de almacenamiento biológico, TB) y de la síntesis química, se integran en la balsa de homogeneización en una proporción aproximada del 50%, homogeneizándose ambas corrientes mediante la agitación generada por el aireador sumergido Fring.

La corriente de caldo homogeneizada se dirige al flotador de fangos, donde se produce la separación de la gran mayoría de sólidos procedentes de los efluentes residuales y, cuyo clarificado, pasa directamente al reactor biológico (balsas A, B, C).

Posteriormente, una vez terminado el paso del caldo por las tres balsas del reactor biológico, éste accede a la balsa decantadora desde un orificio en la parte superficial de la balsa B y cuya tubería comunica con el interior de la campa decantadora.

En la balsa decantadora se produce la decantación del caldo para eliminar sólidos y el clarificado superficial, a través de canalones laterales de la misma, vierte a la arqueta de salida y de ésta, a la EDAR de Aranjuez.

Línea de fangos

Línea fangos activos
En el proceso de depuración biológica en las balsas A, B y C, se generan fangos activos necesarios para el proceso de depuración. Por ello es necesario mantener en las mismas una determinada concentración de fangos con objeto de poder realizar el proceso de depuración con efectividad.
Como consecuencia, los fangos activos depositados en el fondo de la balsa C, se recirculan nuevamente a la balsa A para mantener la concentración en todo el reactor biológico. Cuando la concentración de fangos de la balsa C es más alta de lo necesario, se realiza una purga de los mismos al espesador de fangos para regular su concentración.

Línea de fangos decantados
Los fangos que se acumulan en el fondo de la balsa decantadora son recirculados a la balsa A y entran a formar parte, junto con los procedentes de la balsa C, del proceso de depuración en el reactor biológico.

4.3. Residuos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

Los residuos peligrosos que se generan fruto de la actividad industrial se envasan, etiquetan y almacenan para entregarse posteriormente a un gestor de residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos se segregan en origen, disminuyendo su volumen en dos compactadores ubicados en el patio de la instalación (plástico y papel).

Como principales medidas de minimización de la cantidad de residuos generada en la instalación destacan:

- Recuperación para reutilización de la mayor parte de los disolventes de las corrientes que se incorporan a la mezcla de Disolventes Residuales no halogenados.

- Segregación e incorporación a la planta de pretratamiento de la mayor cantidad posible de la corriente líquida residual de clorhidrato de TEA y de la corriente residual de aguas con metanol

- Tratamiento de la corriente de aguas de epoxidación, para concentrar a un residuo semisólido que suponga una reducción de la cantidad del residuo inicial a tratar.

4.4. Riesgo de contaminación del suelo.

Respecto a la posible contaminación del suelo o de aguas subterráneas, el principal riesgo de afección proviene de los almacenamientos de productos químico, distribuidos por la instalación.

Los depósitos superficiales cuentan con cubetos de retención. Además existen canaletas de recogida de posibles derrames, que discurren a una arqueta, desde donde se evacua con bombas portátiles a contenedores de residuos peligrosos, o a la planta de pre-tratamiento.

Los reboses de los tanques se controlan mediante sistemas de control de sobrellenado, a través del nivel del tanque y de un segundo nivel que actúa sobre una alarma sonora o sobre el llenado de los tanques. Los posibles reboses, se recogerían para su adecuada gestión.

En el almacén de residuos peligrosos, se ubican los residuos líquidos sobre cubetos de retención móviles, estando el área pavimentada.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: “Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals”. Agosto 2006, aplicadas a los procesos de fabricación de especialidades farmacéuticas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025

MTD aplicadas a Integración del medio ambiente, seguridad y salud en el desarrollo del proceso:
- Adhesión a un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Mejorar el diseño de los procesos para maximizar la incorporación de todas las materias primas usadas, en el producto final.
- Valoración de la seguridad en operación normal y con efectos debidos a desviaciones de los procesos químicos y del funcionamiento normal de la planta.
- Aplicación de procedimientos y medidas para limitar los riesgos del manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Adecuado entrenamiento a los operadores que manejen sustancias peligrosas.

MTD aplicada en el diseño de planta:
- Equipos sellados y cerrados.
- Edificio de producción cerrado y ventilación mecánica.
- Reactores conectados a uno o más condensadores para recuperación de disolventes.
- Condensadores conectados al sistema de recuperación.
- Usar flujo por gravedad de materias primas en vez de mediante bombas (las bombas pueden ser una fuente importante de emisiones fugitivas).
- Permitir la segregación y el tratamiento selectivo de corrientes de aguas residuales.

MTD aplicadas a prevención de emisiones atmosféricas:
- Utilización de equipos sellados y cerrados.
- Aplicación de técnicas de recuperación o eliminación de COVs.

MTD aplicadas a la recuperación de disolventes:
- Reutilizar los disolventes hasta requerimientos de pureza establecidos:
    - Usando el disolvente de procesos (batch) previos de una campaña de producción para siguientes procesos (batch). Por ejemplo el disolvente destilado de un proceso usarlo en el siguiente.
    - Recogiendo disolventes gastados y reutilizarlos.

MTD aplicadas a prevención de vertidos líquidos:
- Segregación y tratamiento de corrientes de aguas residuales.
- Tratar los efluentes con carga orgánica elevada, mediante tratamiento biológico.

MTD aplicada en la protección del suelo:
- Volúmenes adecuados de cubetos de retención de fugas y derrames para permitir el tratamiento y eliminación en zonas de almacenamiento de productos.
- Carga y descarga en áreas específicas protegidas contra derrames.
- Equipación de los tanques con sistema de prevención de sobrellenado.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La parcela en que se ubica la instalación (coordenadas UTM: X: 447.019,74; Y: 4430972,7) linda al norte con las vías de ferrocarril, al este con una zona residencial, al sur con oficinas del grupo empresarial del titular y al oeste con Entrevías.

Los usos principales del suelo del entorno son, además del asentamiento humano, el agrícola, con cultivos de secano en las llanuras altas y de regadío en las terrazas bajas y medias del Tajo y del Jarama, industrial (establecido al suroeste de Aranjuez) y de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

infraestructuras de comunicaciones (esencialmente la Autovía A4 y la línea ferroviaria Madrid-Valencia).

Las zonas residenciales más cercanas se encuentran a 50 m al sur de la instalación y a 100 m hacia el este.

El municipio de Aranjuez se ubica por debajo de los 500 m sobre el nivel del mar y, al igual que Madrid, cuenta con un clima mediterráneo continentalizado, con inviernos fríos (frecuentes heladas entre octubre y mayo), y veranos largos y calurosos, con una temperatura media anual de 13,8 ºC. La precipitación anual es de 456 mm.

Las instalaciones se sitúan geológicamente en la Cuenca de Madrid o Cuenca del Tajo, dentro de la unidad compuesta por aluviones, terrazas y coluviones (Cuaternario) y arcillas verdosas, pseudomorfos de yeso y niveles finos de sepiolita (Terciario: Mioceno).

En concreto, la instalación se encuentra muy próxima a las confluencias de los ríos Tajo (a unos 700 m al norte del emplazamiento) y su afluente Jarama, y la geomorfología observable está muy condicionada por la actividad del citado sistema fluvial. Los materiales que aparecen en la parcela son fundamentalmente coluviones y depósitos fluviales, estos últimos de gran espesor y ampliamente explotados en toda la zona de Aranjuez. El curso superficial de agua más próximo es el arroyo Ontígola, unos 400 m al oeste de la instalación.

El emplazamiento se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030-013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez. Según los sondeos realizados en la zona donde se ubica la Planta Multipropósito, se ha detectado la presencia de agua (nivel freático) en el sondeo realizado a una profundidad de 5,50 m.

En la zona se encuentran pequeños acuíferos en zonas superficiales lavadas o en zonas karstificadas, cuya recarga se realiza por infiltración directa del agua de lluvia. La descarga se produce por medio de manantiales, o bien a los cauces fluviales o a través de los depósitos permeables cuaternarios. La calidad del agua del acuífero cuaternario es baja, muchas veces no potable, debido a la existencia de redes de derrame, procedentes de sustratos yesíferos o salinos y la acción de vertidos líquidos o sólidos y contaminantes agrícolas.

La fauna, al igual que la vegetación, ha sufrido una profunda metamorfosis desde que la actividad humana comenzó a introducir cambios en los ecosistemas. En general se ha ido produciendo una fuerte disminución en el número de especies y en su abundancia relativa, introduciéndose especies nuevas, más adaptadas a los nuevos hábitats.

La instalación no se encuentra en ninguna de las áreas de la Comunidad de Madrid catalogadas como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC). En el entorno más cercano a la instalación, se encuentran los siguientes Espacios naturales protegidos: Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares (31.550 ha), a una distancia de 7,25 km, y la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola (humedal al sureste de Aranjuez de 629,21 ha), a una distancia de 790 m. Se encuentra rodeado del LIC de las 'Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid' (ES3110006) (a una distancia de 700 m) y cercano a las ZEPAs "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", y "Carrizales y Sotos de Aranjuez" (a una distancia de 700 m). Finalmente, de acuerdo a la Ley regional de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10552311654579983700025**

protección de embalses y zonas húmedas, se incluyen tres humedales catalogados de interés regional: Mar de Ontígola (valor faunístico e histórico) (a una distancia de 790 m), Carrizal de Villamejor (valor faunístico y florístico) y Soto del lugar (valor faunístico).

La calidad paisajística del ámbito de estudio considerado globalmente es bastante baja, debido a la intensa transformación que ha sufrido el territorio para su aprovechamiento agrícola, urbano e industrial.

El casco urbano de Aranjuez, como su entorno y La Vega fueron incluidos por la UNESCO en la Lista de Patrimonio Mundial en diciembre de 2001. Asimismo, la Consejería de Las Artes de la Comunidad de Madrid ha declarado Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Aranjuez y el Real Convento de San Pascual, y tiene incoados varios expedientes de declaración en el municipio como Zonas de Protección Arqueológicas.

En el entorno de la instalación se localizan nueve Vías Pecuarias: Cordel de Titulcia, Colada de la Casa Blanca, Colada de Toledo, Vereda de Ontígola, Vereda de Colmenar, Vereda del Vadillo de los Pastores, Vereda del Puente de la Reina, Colada del Regajal y Colada de la Barca de Requeña

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10552311654579983700025